Salta, 17 MAY 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:** 00559/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Nº 267-60101/2023 caratulado: "BATTAGLIA SALVADOR S/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-FACTURACIÓN PERIODO 07/2023"; el Acta de Directorio Nº 23 /2024.

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°658776 efectuado en fecha 23/08/2023 por la Sra. Mirta Graciela Battaglia (titular del suministro el Sr. Salvador Battaglia), en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en General Güemes Nro. Tapa Medidor 854, B° Libertad, Localidad de Metan, correspondiente al NIS 1013216 quien reclama estar en desacuerdo con el consumo del período 07/23. (fs.01).

Que a fs.04/07 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N° 8259/2023 de fecha 30/08/2023 con acuse de recepción en fecha 22/09/2023, en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar el periodo reclamado (07/2023) contra el promedio de los consumos que registró su suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación. Expresa la Prestadora, que a partir de dicha comparación surge que el periodo cuestionado el consumo registrado ascendió a 760 kwh, mientras que el promedio de los últimos 12 (doce) meses arroja un consumo medio de 502 kwh, lo que determina comparativamente que en el mes reclamado el incremento de consumo se ubicó en el orden del 51% (75% =o<).

Que la Distribuidora le informa a la usuaria que existiendo una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora en los términos del art 31, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que párrafo aparte, EDESA S.A rechaza formalmente el reclamo presentado por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación del período

07/2023. Seguidamente le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Distribuidora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 22/09/2023 la usuaria amplía su reclamo por el período 08/2023 conforme surge de fs. 03

Que así las cosas, en fecha 29/09/2023, la usuaria presenta su denuncia ante la Secretaría de Defensa del Consumidor reiterando su reclamo inicial. Tal es así, que se realizó una audiencia conciliatoria entre las partes en donde la Prestadora reitera lo manifestado en nota DSC 8259/2023 remitida a la usuaria en fecha 30/08/2023. En ese mismo acto la reclamante ratifica su denuncia, y manifiesta su disconformidad respecto a lo manifestado por la Prestadora y amplía su reclamo por el período 08/2023, reclama consumo y facturación, considerando exorbitantes las facturaciones realizadas. Finaliza expresando el fracaso de la instancia conciliatoria y solicita que se remitan las actuaciones al Ente Regulador de Servicios Públicos.

Que mediante nota DSCE Nº 922/2023, de fecha 05/10/2023 obrante a fs. 15/17, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria.

Que a fs. 22 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual procede a enviar nota a EDESA S.A., solicitándole que proceda a retirar el medidor del reclamante de la referencia para su posterior contraste en laboratorio, debiendo realizarse en el término de 5 (cinco) días- contados a partir de la recepción de la presente notificación y proceda a remitir los resultados de manera de permitir continuar con el tratamiento de expediente.

Que a fs. 25/27 en fecha 24/11/2033 EDESA S.A. remite nota DSCE 1097/2023 a este Organismo con copia de Acta de Comprobación N°274555 (levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo medidor N°312830 marca SIAO, realizado el día 14/11/2023.

Que a fs. 18 en fecha 27/10/2023 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor N°312830 instalado en el suministro identificado con el NIS:1013216 a tenor del ensayo realizado efectuado en el Laboratorio, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP manifestando que, el incremento de consumo registrado en los períodos reclamados podría deberse al uso por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro destinados a la climatización del ambiente dada la época invernal. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado,*

*más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que, en fecha 01/11/2023 se realizó mediante Acta de comprobación N°274555 el levantamiento del medidor N°312830 marca SIAO el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo, arrojando el examen del mismo, que no se encontraron anormalidades. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo, siendo verificada tal situación en presencia del personal técnico del ENRESP, conforme consta en Acta obrante a fs. 27. Por todo lo antes mencionado, esta Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria por la Sra. Mirta Graciela Battaglia (titular del suministro el Sr. Salvador Battaglia).

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

00559/24

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Mirta Graciela Battaglia (titular del suministro el Sr. Salvador Battaglia), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-60101/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

DR. MARCELO CARECCHIO
A/C GERENCIA JURIDICA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS